

Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que en el presente proceso (2020-308) se libró mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2020, ordenando notificar a la parte demandada DIEGO MAURICIO LOPEZ GARZON, al correo electrónico: diegolopez.servem@gmail.com, igualmente se decretó el embargo del 35% del total del salario que reciba el demandado en la empresa SERVEM SERVICIOS DE EVENTOS EMPRESARIALES, quienes manifestaron que dicho señor LOPEZ GARZON, ya no laboraba para esa empresa, por lo que dicha medida en la actualidad no se encuentra perfeccionada. Sirvase proveer.
Medellín, 18 de enero de 2023.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 099
Radicado:	050013110004 2020 0030800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LINA MARIA GONZALEZ ACOSTA C.C. 1.128.269.099
Demandado:	DIEGO MAURICIO LOPEZ GARZON, C.C. 98.778.747
Menor de edad:	M.F.L.G. CON NUIP 1.021.927.023
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada DIEGO MAURICIO LOPEZ GARZON, en la dirección electrónica denunciada en el escrito de la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si tiene conocimiento del nombre de la empresa para la cual actualmente labora el demandado o en su defecto solicite oficiar a alguna de las EPS a fin de que informen al despacho el nombre del actual empleador de dicho señor LOPEZ GARZON, a fin de perfeccionar la medida cautelar.
2. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes y se ha llegado alguna conciliación entre las mismas para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
3. Si le asiste intereses en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al demandado en el correo electrónico que se indicó en la demanda y poder con ello impulsar el proceso

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ